

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
BANDERA N° 236, PISO 2°

159 /
ORD N° / 368

ANT. Consulta de Lavandería y
Limpiados Le Grand Chic de Stgo.
S. A., sobre compra de acciones.

MAT. Dictamen de la Comisión.

Santiago, 24 NOV. 1977

DE: PRESIDENTE DE LA COMISION
PREVENTIVA CENTRAL

A: DON ALEJANDRO DUNNER H.
GERENTE DE LAVANDERIA Y LIMPIADOS LE GRAN CHIC
DE SANTIAGO S.A.

1.- Se ha dirigido a esta Comisión Preventiva Central don Alejandro Dunner H., en su calidad de Gerente de Lavandería y Limpiados Le Grand Chic de Santiago S. A., haciendo presente que esta sociedad tiene el propósito de adquirir por compra el 95% de las acciones de la firma Aprestos Sandrico S. A., empresas, ambas, que se dedican a prestar servicios de lavandería y limpiados (dry cleaning) de ropas y especies, y como ramo anexo, la reparación de calzado.

Expresa el recurrente que antes de realizar esta negociación ha considerado necesario consultar a esta Comisión acerca de si dicha operación se ajusta a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre Defensa de la Libre Competencia.

2.- Manifiesta el interesado que "Le Grand Chic" posee una Planta de lavandería y limpiados en Santiago, siendo su actividad básica el lavado en blanco (sábanas, toallas, etc,) y SANDRICO es dueña de una Planta análoga en Santiago y otra en Viña del Mar, y se dedica básicamente al limpiado o dry cleaning. Le Grand Chic no opera en Valparaíso y Viña, porque no tiene registrada su marca para esa región, habiéndola registrado un tercero.

En ambos casos, las Plantas de la capital no funcionan a plena capacidad instalada.

No obstante ambas Empresas seguirían funcionando independientemente. Las Plantas de Santiago se fusionarían, ésto es, se mantendría sólo la de Le Grand Chic, a fin de hacer todo el trabajo en una sola Planta, lo que redundaría en mayor eficiencia al permitir una mejor ocupación de la capacidad instalada. La Planta de Viña del Mar, de Sandrico, seguiría funcionando. Le Grand Chic necesita completar y renovar sus equipos y maquinarias de dry cleaning y aprovecharía las máquinas de Sandrico que son nuevas.

Agrega el recurrente que, a su juicio, la compra de acciones a que se refiere su solicitud no infringe las normas del texto legal citado, atendida las siguientes consideraciones:

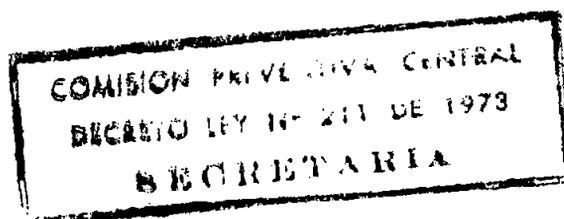
a) Los servicios de lavandería y limpiados están repartidos, actualmente, entre numerosas empresas, tanto sociedades como personas naturales. Así, se calcula que en Santiago hay 386 Lavasecos en producción. Como dato ilustrativo, se puede consignar que la "Asociación de Lavaderos y Tintoreros", antigua sociedad de empresarios de este ramo, tiene 268 miembros inscritos.

Con respecto a la cantidad de locales que atienden el rubro de lavandería y dry cleaning, la suma de los que poseen Le Grand Chic y Sandrico en Santiago es de 46, lo que implica un 9,7% del total de los mismos en la capital. En Valparaíso, sólo tiene locales Sandrico.

b) Al centralizar la ejecución del trabajo de ambas Empresas en Santiago en una sola Planta, se persigue bajar los costos mediante un mejor aprovechamiento de la maquinaria instalada -hoy, en parte, ociosa- y de la mano de obra.

c) Actualmente hay mucha disparidad de precios, vale decir, competencia entre el gran número de empresas y lavasecos, ya que estos servicios no tienen precios oficiales. Al producirse el evento contemplado en la letra precedente, tanto Le Grand Chic como Sandrico estarían en situación de competir con precios más bajos con los demás colegas del ramo y, entonces, en vez de entrabar la libre competencia, ésta se fomentaría.

d) Dada la gran cantidad de empresarios que existe en este mismo ramo, puede estimarse que entre Le Grand Chic y Sandrico atienden sólo un 28% de la producción de los lavasecos comerciales existentes en Santiago, excluyendo de este cálculo las plantas particulares, como las del Servicio Nacional de Salud, hoteles, Escuela Militar, etc. De ningún modo, podría considerarse a ambas Empresas como monopólicas. El número de locales de Le Grand Chic y Sandrico, no lo monopoliza el mercado,



por cuanto esta actividad se ejerce por zonas o radios restringidos que pueden ser atendidos por cada local.

e) En el ramo de lavandería y limpiados, y accesoriamente de reparación de calzado, no existen técnicas especializadas, ni secretos técnicos exclusivos de que puedan ser poseedoras las dos Empresas de que se trata. Estos servicios los prestan todas las empresas con unos mismos sistemas y usando idénticas máquinas. Cualquiera persona, sin conocimientos técnicos especializados, puede adquirir máquinas lavadoras e instalar una lavandería. El principio de las lavadoras de tipo industrial es fundamentalmente el mismo de análogas máquinas de tipo casero, y sólo se diferencian en su mayor capacidad.

3.- La Comisión Preventiva Central, antes de resolver acerca de la consulta, pidió informes a la Asociación de Lavaderos y Tintoreros sobre las características del mercado, lo que se cumplió verbalmente, por el Presidente de dicha Asociación en la sesión de la Comisión, de 3 de Noviembre en curso.

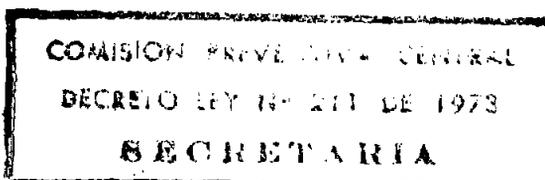
4.- En respuesta al requerimiento que le ha sido formulado, esta Comisión debe manifestar que la proyectada compra de acciones de la Empresa Aprestos Sandrico S. A. por parte de la Empresa Lavandería y Limpiados Le Grand Chic de Santiago S. A., no transgrede las normas establecidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre Defensa de la Libre Competencia.

En efecto, de los antecedentes proporcionados por el interesado y por la Asociación de Lavaderos y Tintoreros, debidamente comprobados por esta Comisión, se observa que el servicio de lavandería y limpiados constituye una actividad ampliamente competitiva, en la cual actúan numerosas empresas organizadas como sociedades de diversas clases o a cargo de personas naturales.

Se observa, igualmente, que en este mercado existe gran variedad de precios para la prestación de estos servicios y que la incidencia que en él tienen las Empresas Le Grand Chic y Sandrico es de una significación relativa, por lo que la fusión de ambas no implica una alteración de la libre competencia.

5.- Por otra parte, atendidos la difusión y el fácil alcance de la tecnología y de las maquinarias correspondientes, el acceso a este mercado no presenta restricciones.

6.- La consultante ha manifestado que no obstante la fusión de hecho, ambas empresas operarán comercialmente con sus respectivos nombres y en forma separada.



7.- De acuerdo con los antecedentes expuestos, esta Comisión cumple con expresar que la compra del 95% de las acciones de "Aprestos Sandrico S.A." por parte de "Lavandería y Limpiados Le Grand Chic de Santiago S.A." no transgrede las normas del Decreto Ley N°211, de 1973, sobre Defensa de la Libre Competencia.

8.- Asimismo, esta Comisión entiende que, inexcusablemente, Lavandería y Limpiados Le Grand Chic de Santiago S.A., deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 121 del D.F.L. N° 251, de 1931, sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, y 2° y 3° transitorios de la Ley N°17.308.

9.- El presente dictamen deberá transcribirse al señor Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

10.- Concurrieron a acordar este Dictamen los señores Aldo Monsalvez Muller, Presidente; Luis Montt Dubournais; Alma Wilson Gallardo; Eduardo Carrillo Tomic; Eduardo Dagnino MacDonald y Mario Guzmán Ossa.

Saluda atte. a Ud.


ALDO MONSALVEZ MULLER
Fiscal de la Dirección de Industria
y Comercio.
Presidente de la Comisión.


ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria.

COMISION PREVE RIVA CENTENO
DECRETO LEY N° 211 DE 1973
SECRETARIA

SANTIAGO, 28 de Noviembre de 1977.

Con esta fecha notifiqué personalmente en la Secretaría de la Comisión a don Carlos Arrieta Fernandez, en representación de Lavandería y Limpiados Le Grand Chic de Santiago S.A., el dictamen que antecede y le di copia autorizada de él, y firmé.

